INTERCONTINENTAL
DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.
Iturbe 1047 e/ Tte. Fariña
Tel.: (595-21) 492 348/9
Fax: (595-21) 491 227 - Asunción

Asunción, 13 de Diciembre de 2018

Señores.
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPUA (U.N.I.)
Abogado Lorenzo Zacarías Nº 255 c/ Ruta 1
Ciudad de Encarnación – Departamento de Itapuá
República del Paraguay

Ref.: POLIZAS DE SEGURO PLURIANUAL

Me dirijo a Ustedes, en el marco de la Contracción Directa Nº 42/2018 "SEGURO DE EDIFICIOS – PLURIANUAL 2018 -2019" ID 351.682, en el objeto de remitirles las Pólizas Sección Incendio Nº 0201.2133, Sección Robo y/o Asalto Nº 0705.1916 y Sección Responsabilidad Civil Únicamente Nº 1110.850, correspondiente a la vigencia del primer periodo, 27/noviembre/2018 al 27/noviembre/2019, cobertura de los Ítems descriptos en la Especificación Técnicas Pertinentes, quedando pendiente la Póliza que corresponderá al segundo periodo, 27/noviembre/2019 al 27/noviembre/2020, la cual será emitida al vencimiento de la primera póliza.

Los procedimientos antes referido, se enmarcan dentro de la plurianualidad del servicio de seguro a ser proveído.

Se adjunta los siguientes documentos:

a) Certificado de no encontrarse en quiebra o en convocatoria de acreedores expedido por la dirección general de registro público.
b) Certificado de no encontrarse en interdicción judicial expedido por la dirección general de registro público.
c) Constancia de no adeudar aporte obrero patronal expedido por el instituto de previsión social.
d) Poder (SIPE)

Sin otro particular, les saludo muy respetuosamente

Dr. Mario Módica
Representante Legal
Intercontinental S.A. de Seguros y Reaseguros

INTERCONTINENTAL
DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.: 0201002233	Sección/Sub-sección: 0201 (INCENDIO /INCENDIO)
Documento: 80015897-0	Asegurado: UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPUA
Domicilio: ABOG.LORENZO ZACARIAS Nº 255 C/RUTA 1	Localidad: ENCARNACION - PARAGUAY

Fecha de Emisión	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días	Capital Máximo Asegurado Gs.:
12/12/2018	00:00 hs. de 27/11/2018	24:00 hs. de 27/11/2019	366	Gs. 84.446.888.206

INTERCONTINENTAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. con domicilio en la calle Iturbe Nº 1047 casi Tte. Fariña, Asunción, en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales y Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	22.272.698
I.V.A. s/Prima	2.227.270
Premio	24.499.968
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac.	0
COSTO FINAL	24.499.968

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro.
24-0011 | Según Res.: 87/92 | Fec: 03/01/1998
Agente: DE SANTIS MARIO LUIS
Dir.: PASTOR FILARTIGA 1438
Matrícula: 748 Tel.: (0971) 204 487

Forma parte integrante de la presente Póliza la Cláusula de Adecuación al Código Penal.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1506 del Código Civil).

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		24.499.968
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	12/12/2018	24.499.968
TOTAL		24.499.968

Observación: Las Condiciones Específicas y Generales Comunes de esta póliza se encuentran en la dirección de la compañía o en la página electrónica de internet:
http://www.intercontinental.com.py/condiciones/generales.pdf

Vanessa C. Ramírez
Gerente Administrativo

Dr. MARIO V. MODICA
Gerente General

INTERCONTINENTAL
DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Póliza Nro: 0201002233
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Asegurado: UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPUA

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Esta póliza cubre los objetos que se expresan a continuación:

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.
1	SOBRE VARIOS CONJUNTOS DE EDIFICIOS Y CONTENIDOS DE VARIAS FILIALES, DESCRIPTOS EN EL ANEXO I QUE FIRMADO Y SELLADO FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA, REFERENTES A LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 42/2018 "ADQUISICIÓN DE SEGURO DE EDIFICIO - PLURIANUAL 2018 - 2019" ID Nº 351.682.-, a prorrata, hasta la suma máxima de:(Guaranies Ochenta Y Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta Y Seis Millones Ochocientos Ochenta Y Ocho Mil Doscientos Seis) UBICACION DEL RIESGO: ABOG. LORENZO ZACARIAS Nº 255 C/ RUTA 1, ENCARNACION	84.446.888.206
	TOTALES	84.446.888.206

COBERTURA:
INCENDIO DEL EDIFICIO, CONTENIDO E INSTALACIONES, RAYOS, CORTOCIRCUITOS, EXPLOSION, DAÑOS MATERIALES POR CAUSA DE HURACAN, VENDAVAL, CICLON, GRANIZO Y/O TORNADOS, IMPACTO DE VEHICULOS TERRESTRES Y/O AERONAVES Y/O SUS PARTES COMPONENTES, HUELGA, TUMULTOS Y/O ALBOROTOS.

CLAUSULA ADICIONAL:
LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA SE REGIRA CONFORME A LA CARTA INVITACION Y PUNTUALMENTE A LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA MISMA, EN CASO DE DIFERENCIAS CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA U OTROS INSTRUMENTOS DE COBERTURA EMITIDOS POR LA ASEGURADORA, PREVALECERA LO ESTABLECIDO EN LA CARTA DE INVITACION.

La presente póliza consta de: 2 Página(s)

Dr. MARIO V. MODICA
Gerente General

Vanessa C. Ramírez
Gerente Administrativo

INTERCONTINENTAL
DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

"ANEXO 1" QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA Nº 0201002133
UBICACIÒN DEL RIESGO ASEGURADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPUA

CAMPUS ENCARNACION

Art. 1°: Sobre un gran edificio construido enteramente de material incombustible (ladrillos y cemento), ubicado sobre la calle Abog. Lorenzo Zacarías N° 255, Barrio Caaguy Rory, Encarnación, Dpto. Itapua, levantado en los terrenos individualizados de la siguiente manera: FINCA N° 91 PADRON N° 209; FINCA 22.737 - PADRON N° 19.294; FINCA 31.783; FINCA 30.940; FINCA N° 32332 CTA. CTE. CATASTRAL N° 23-0722-02; FINCA 30985 CTA.CTE.CATASTRAL N° 23-722-01; FINCA N° 31.724 CTA.CTE. CATASTRAL 23-0722-03; FINCA N° 31.697 CTA.CTE.CATASTRAL N° 23-0722-04; FINCA N° 31718 CTA.CTE.CATASTRAL N° 23-0722-07 Y FINCA N° 31.725 CTA. CTE. CATASTRAL N° 23-0722-06, en conjunto hasta la suma máxima de Gs. 43.814.860.000.- (Cuarenta y tres mil ochocientos catorce millones ochocientos sesenta mil guaraníes).

Art.2°: Sobre muebles y útiles, de laboratorio y todos los equipos análogos y apropiados al ramo de Universidad que se encuentran ocupando el gran edificio descripto en el artículo anterior, en conjunto hasta la suma máxima de Gs. 17.013.580.005.- (Diez y siete mil trece millones quinientos ochenta mil cinco guaraníes).

FACULTAD DE MEDICINA

Art.1°: Sobre un gran edificio construido enteramente de material incombustible (ladrillos y cemento), ubicado sobre la calle General Bruguez c/Independencia Nacional, Encarnación, Dpto. Itapua, levantado en el terreno individualizado con el Número de Cta. Cte. CATASTRAL 23-0104-00, hasta la suma máxima de Gs. 2.088.000.000.- (Dos mil ochenta y ocho millones de guaraníes)

Art. 2°: Sobre muebles y útiles, laboratorio y todos los equipos análogos y apropiados al ramo de la Facultad de medicina que se encuentran ocupando el edificio descripto en el artículo anterior, en conjunto hasta la suma máxima de Gs. 1.852.148.697.- (Un mil ochocientos cincuenta y dos millones ciento cuarenta y ocho mil seiscientos noventa y siete guaraníes)

FILIAL MARIA AUXILIADORA

Art. 1°: Sobre un gran edificio construido enteramente de material incombustible (ladrillos y cemento), ubicado sobre la calle Boquerón esq. 8 de Diciembre, Colonia Repatriados del Sur, Fraccionamiento Villa María, Arq. Tomás Romero Pereira – María Auxiliadora, Dpto. Itapua, levantado en el terreno individualizado con el Número de Cta. Cte. CATASTRAL 23-0314-11 y 23-0314-10, hasta la suma máxima de Gs. 2.919.600.000.- (Dos mil novecientos diez y nueve millones seiscientos mil guaraníes).

Art. 2°: Sobre muebles y útiles, laboratorio y todos los equipos análogos y apropiados al ramo de la Universidad que se encuentran ocupando el edificio descripto en el artículo anterior, en conjunto hasta la suma máxima de Gs. 885.821.661.- (Ochocientos ochenta y cinco millones ochocientos veinte y un mil seiscientos sesenta y un guaraníes)

FILIAL JOSE GERVACIO ARTIGAS

Art. 1°: Sobre un gran edificio construido enteramente de material incombustible (ladrillos y cemento), ubicado sobre el Camino a Ñu Guazú, Colón y Bobi, Paraje Curuzu y Bogarin Cué, General José Gervasio Artigas, Dpto. Itapua, levantado en el terreno individualizado con el Número de Cta. Cte. CATASTRAL 23-0127-03, hasta la suma máxima de Gs. 3.245.400.000 (Tres mil doscientos cuarenta y cinco millones cuatrocientos mil guaraníes).

Art. 2°: Sobre muebles y útiles, laboratorio y todos los equipos análogos y apropiados al ramo de la Universidad que se encuentran ocupando el edificio descripto en el artículo anterior, en conjunto hasta la suma máxima de Gs. 326.769.554.- (Trescientos veinte y seis millones setecientos sesenta y nueve mil quinientos cincuenta y cuatro guaraníes).

Dr. MARIO V. MODICA
Gerente General

Vanessa C. Ramírez
Gerente Administrativo

INTERCONTINENTAL
DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

FILIAL NATALIO

Art.1°: Sobre un gran edificio construido enteramente de material incombustible (ladrillos y cemento), ubicado sobre la calle Tavarapé y Enrique Harms, Dpto. Itapua, levantado en el terreno individualizado con el Número de Cta. Cte. CATASTRAL 23-0025-02, hasta la suma máxima de Gs. 4.161.600.000.- (Cuatro mil ciento sesenta y un millones seiscientos mil guaraníes).

Art. 2°: Sobre muebles y útiles, laboratorio y todos los equipos análogos y apropiados al ramo de la Universidad que se encuentran ocupando el edificio descripto en el artículo anterior, en conjunto hasta la suma máxima de Gs. 850.105.246.- (Ochocientos cincuenta millones ciento cinco mil doscientos cuarenta y seis guaraníes)

FILIAL CORONEL JOSE FELIX BOGADO

Art.1°: Sobre un gran edificio construido enteramente de material incombustible (ladrillos y cemento), ubicado sobre la calle 22 de Setiembre y Boulevard Misiones, Santa Clara, Dpto. Itapua, levantado en el terreno individualizado con el Número de Cta. Cte. CATASTRAL 23-0072-01, hasta la suma máxima de Gs. 3.609.900.000.- (Tres mil seiscientos nueve millones novecientos mil guaraníes).

Art. 2°: Sobre muebles y útiles, laboratorio y todos los equipos análogos y apropiados al ramo de la Universidad que se encuentran ocupando el edificio descripto en el artículo anterior, en conjunto hasta la suma máxima de Gs. 754.120.543 (Setecientos cincuenta y cuatro millones ciento veinte mil quinientos uarenta y tres guaraníes)

FILIAL SAN PEDRO DEL PARANA

Art.1°: Sobre un gran edificio construido enteramente de material incombustible (ladrillos y cemento), ubicado sobre la calle Mcal. Francisco Solano López y Saturnino Prieto, San Pedro del Paraná, Dpto. Itapua, levantado en el terreno individualizado con el Número de Cta. Cte. CATASTRAL 23-0102-21, hasta la suma máxima de Gs. 1.575.000.000.- (Un mil quinientos setenta y cinco millones de guaraníes).

Art. 2°: Sobre muebles y útiles, laboratorio y todos los equipos análogos y apropiados al ramo de la Universidad que se encuentran ocupando el edificio descripto en el artículo anterior, en conjunto hasta la suma máxima de Gs. 174.982.500.- (Ciento setenta y cuatro millones novecientos ochenta y dos mil quinientos guaraníes)

FILIAL MAYOR JULIO DIONISIO OTAÑO

.rt.1°: Sobre un gran edificio construido enteramente de material incombustible (ladrillos y cemento), ubicado sobre la calle Bernardino Caballero Esq. Estrella, Mayor Julio Dionisio Otaño, Dpto. Itapua, levantado en el terreno individualizado con el Número de Cta. Cte. CATASTRAL 23-0055-20, hasta la suma máxima de Gs. 95.000.000.- (Noventa y cinco millones de guaraníes).

Art. 2°: Sobre muebles y útiles, laboratorio y todos los equipos análogos y apropiados al ramo de la Universidad que se encuentran ocupando el edificio descripto en el artículo anterior, en conjunto hasta la suma máxima de Gs. 1.080.000.000.- (Un mil ochenta millones de guaraníes)

Vanessa C. Ramírez
Gerente Administrativo

Dr. MARIO V. MODICA
Gerente General

INTERCONTINENTAL
DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

"ANEXO 2" QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA Nº 0201002133
MEDIDAS DE SEGURIDAD

PABELLON RECTORADO

GUARDIAS DE SEGURIDAD

GRUPO N° 1

- Cesar Gaona, Supervisor de Guardia, Acceso Principal
- Gustavo Estigarribia, Supervisor de Guardia, Acceso Principal
- Antonio Acosta, Seguridad, Garita N° 1
- Liborio Armoa, Seguridad, Garita N° 2
- Ángel Alonzo, Seguridad Estacionamientos, Zona de Garita N° 1

GRUPO N° 2

- Guido Báez, Supervisor de Guardia, Acceso Principal
- Julio Stark, Supervisor de Guardia, Acceso Principal
- David Martínez, Seguridad, Garita N° 1
- Julián Ramírez, Seguridad, Garita N° 2
- Ángel Alonzo, Seguridad Estacionamientos, Zona de Garita N° 1

PABELLÓN PLANTA BAJA:

Oficina de informática: 1 (un) Extintor ABC (Solido, liquido y eléctrico) Polvo Químico Seco Triclas fuera de la oficina en frente a la puerta y Dos Extintores ABC (Sólido, liquido y eléctrico) Gas Ecológico CHCIFCF3 dentro de la Oficina,
Oficina de UOC. 1 (Un) Extintor ABC (Solido, liquido y eléctrico) Polvo Químico Seco Triclas fuera de la oficina en el Pasillo,
Oficina de Secretaria General 1 (Un) Extintor ABC (Solido, liquido y eléctrico) Polvo Químico Seco Triclas fuera de la oficina en el Pasillo,
Oficina de Giraduría 2 (dos) Extintor ABC (Solido, liquido y eléctrico) Polvo Químico Seco Triclas uno fuera de la oficina en el Pasillo y otro dentro de la Oficina.-
Boca de Hidrantes instaladas con manguera y Agua en el pabellón

PABELLÓN PRIMER PISO:

Oficina del Rector: 1 (un) Extintor ABC (Solido, liquido y eléctrico) Polvo Químico Seco Triclas fuera de la oficina en frente a la puerta, La sala del Consejo sin Extintor, pero si tiene salida de emergencia que se abre hacia fuera y con señalización lectica,
Oficina de la Dirección General Administrativa y Financiera: 1 (un) Extintor ABC (Solido, liquido y eléctrico) Polvo Químico Seco Triclas fuera de la oficina en el Pasillo.-
Boca de hidrantes instaladas con manguera y Agua en el pabellón.-

PABELLÓN SEGUNDO PISO

Oficina de la Biblioteca: 2 (dos) Extintores ABC (Solido, liquido y eléctrico) Polvo Químico Seco Triclas uno fuera de La oficina en el Pasillo y otro dentro de la Oficina,

Dr. MARIO V. MODICA
Gerente General

Vanessa L. Ramírez
Gerente Administrativo

INTERCONTINENTAL
DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Oficina de la Dirección de Cooperación: 1 (un) extintor ABC (Solido, liquido y eléctrico) Polvo Químico Seco Triclas fuera de la oficina en el Pasillo.-
Boca de hidrantes instaladas con manguera y Agua en el pabellón.-

PABELLÓN DEL POSGRADO

El Pabellón de Posgrado desde la planta baja hasta el 2do. piso tienen por bloque 2 (dos) Extintores ABC (Solido, liquido y eléctrico) Polvo Quimico Seco Triclas fuera de la oficina en los pasillos.-
Todos los extintores nombrados vencen el mes de Noviembre de 2019.-
Boca de hidrantes instaladas con manguera y Agua en el pabellón.

PABELLÓN DEL NUEVO BLOQUE 07 ADMINISTRATIVO

El Pabellón nuevo de Bloque 7 Administrativo y Auditorio no tiene ningún Extintor dentro ni fuera del lugar, el Pabellón cuenta con sistema de Alarma y detector de humo sin activarse, Boca de hidrantes instaladas con manguera y Agua en el pabellón, El Auditorio tampoco no cuenta con extintores ni escalera de salida de Emergencia o de servicio, pero si cuenta con hidrante con manguera y agua.

PABELLÓN DE INGENIERIA

PABELLÓN DE LA PLANTA BAJA: Tiene 2 (dos) Extintores de 4 (cuatro) kilos ABC (solido, liquido y eléctrico) Polvo Químico Seco Triclas fuera en los Pabellones de la Facultad.
Boca de hidrantes instaladas con manguera pero con Agua en el Pabellón

PABELLÓN DEL PRIMER PISO: Tiene 2 (dos) Extintores de 4 (cuatro) kilos ABC (solido, liquido y eléctrico) Polvo Quimico Seco Triclas fuera en los Pabellones de la Facultad
Boca de hidrantes instaladas con manguera pero con Agua en el Pabellón.

PABELLÓN DEL SEGUNDO PISO: Tiene 2 (dos) Extintores de 4 (cuatro) kilos ABC (solido, liquido y eléctrico) Polvo Químico Seco Triclas fuera en los Pabellones de la Facultad
Boca de hidrantes instaladas con manguera pero con Agua en el Pabellón

PABELLON DE FACEA

PABELLÓN DE LA PLANTA BAJA: Tiene 3 (tres) Extintores de 6 (seis) Kilos ABC (Solido, liquido y eléctrico) Polvo Quimico Seco Triclas fuera en los Pabellones de la Facultad.
Boca de hidrantes instaladas con manguera pero con agua en el pabellón.

PABELLÓN DEL PRIMER PISO: Tiene 3 (tres) Extintores de 6 (seis) Kilos ABC (Solido, liquido y eléctrico) Polvo Quimico Seco Triclas fuera en los Pabellones de la Facultad.
Boca de hidrantes instaladas con manguera pero con agua en el pabellón.

Dr. MARIO V. MODICA
Gerente General

Vanessa C. Ramírez
Gerente Administrativo

PABELLÓN DEL SEGUNDO PISO: Tiene 3 (tres) Extintores de 6 (seis) Kilos ABC (Solido, liquido y eléctrico) Polvo Químico Seco Triclas fuera en los Pabellones de la Facultad. Boca de hidrantes instaladas con manguera pero con agua en el pabellón.

PABELLON DE HUMANIDADES

PABELLÓN DE LA PLANTA BAJA: Tiene 2 (dos) Extintores de 6 (seis) Kilos ABC (Solido, liquido y eléctrico) Polvo Químico Seco Triclas fuera en los Pabellones de la Facultad. Boca de hidrantes instaladas con manguera pero con agua en el pabellón.

PABELLÓN DEL PRIMER PISO: Tiene 2 (dos) Extintores de 6 (seis) Kilos ABC (Solido, liquido y eléctrico) Polvo Químico Seco Triclas fuera en los Pabellones de la Facultad. Boca de hidrantes instaladas con manguera pero con agua en el pabellón.

PABELLÓN DEL SEGUNDO PISO: Tiene 2 (dos) Extintores de 6 (seis) Kilos ABC (Solido, liquido y eléctrico) Polvo Químico Seco Triclas fuera en los Pabellones de la Facultad. Boca de hidrantes instaladas con manguera pero con agua en el pabellón.

PABELLON DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

PABELLÓN DE LA PLANTA BAJA: Tiene 2 (dos) Extintores de 6 (seis) Kilos ABC (Solido, liquido y eléctrico) Polvo Químico Seco Triclas fuera en los Pabellones de la Facultad. Boca de hidrantes instaladas con manguera pero con agua en el pabellón.

PABELLÓN DEL PRIMER PISO: Tiene 2 (dos) Extintores de 6 (seis) Kilos ABC (Solido, liquido y eléctrico) Polvo Químico Seco Triclas fuera en los Pabellones de la Facultad. Boca de hidrantes instaladas con manguera pero con agua en el pabellón.

PABELLÓN DEL SEGUNDO PISO: Tiene 2 (dos) Extintores de 6 (seis) Kilos ABC (Solido, liquido y eléctrico) Polvo Químico Seco Triclas fuera en los Pabellones de la Facultad. Boca de hidrantes instaladas con manguera pero con agua en el pabellón
Y también cuenta con Extintores de 6 (seis) Kilos ABC (Solido, liquido y eléctrico) Polvo Químico Seco Triclas en cada Laboratorio y Oficinas.

PABELLON DE CIENCIA JURIDICA

PABELLÓN DE LA PLANTA BAJA: Tiene 2 (dos) Extintores de 6 (seis) Kilos ABC (Solido, liquido y eléctrico) Polvo Químico Seco Triclas fuera en los Pabellones de la Facultad. Boca de hidrantes instaladas con manguera pero con agua en el pabellón.

PABELLÓN DEL PRIMER PISO: Tiene 2 (dos) Extintores de 6 (seis) Kilos ABC (Solido, liquido y eléctrico) Polvo Químico Seco Triclas fuera en los Pabellones de la Facultad Boca de hidrantes instaladas con manguera pero con agua en el pabellón

PABELLÓN DEL SEGUNDO PISO: Tiene 2 (dos) Extintores de 6 (seis) Kilos ABC (Solido, liquido y eléctrico) Polvo Químico Seco Triclas fuera en los Pabellones de la Facultad. Boca de hidrantes instaladas con manguera pero con agua en el pabellón.

Dr. MARIO V. MODICA
Gerente General

Vanessa C. Ramírez
Gerente Administrativo

INTERCONTINENTAL
DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Y también cuenta con Extintores de 6 (seis) Kilos ABC (Solido, liquido y eléctrico) Polvo Quimico Seco Triclas en cada Laboratorio y Oficina.

Dr. MARIO V. MODICA
Gerente General

Vanessa C. Ramírez
Gerente Administrativo

INTERCONTINENTAL
DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

SEGUROS DE INCENDIOS
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA I - El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales causados por acción directa e inmediata del fuego, o los bienes objeto del seguro (Art. 1621 C. Civil).
Queda establecido que de los daños materiales por acción indirecta del fuego, se cubren únicamente los causados por:
a) Cualquier medio empleado para extinguir o evitar la propagación del fuego.
b) Salvamento o evacuación inevitable, a causa del suceso.
c) La destrucción y/o derrumbe ordenada por autoridad competente.
d) Consecuencia de fuego, pero sin aplicación excluyente en las viviendas.
Se entiende por "fuego" toda combustión que origina incendio o principio de incendio. Los daños causados por explosión o rayo quedan comprendidos a los de incendio (Art. 1623 C. Civil).
La indemnización comprenderá también los bienes objeto del seguro que se extravíen durante el siniestro (Art. 1.621 C. Civil). La indemnización por extravío durante el siniestro comprende únicamente los que se produzcan en ocasión del traslado de los bienes objeto del seguro con motivo de las operaciones salvatorias.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA
CLÁUSULA II - El Asegurador no indemnizará, salvo pacto en contrario, los daños o pérdidas producidos por:
a) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el Vicio hubiere agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin tomar los daños causados por el vicio (Art. 1624 C. Civil).
b) Terremotos (Art. 1.630 C. Civil).
c) Motines, maremotos y erupción volcánica; huelgas, vandalismo, robos o hurtos; inundaciones.
d) Transformaciones nucleares.
e) Hechos de guerra Civil o internacional o por motín o tumulto popular.
f) Orden de autoridad, formalizado, rebelión, Huelga o lock- out.
g) Contrabando, almacenado, hurto o cualquier delictivo que provenga de comisión o aprovechado a hurto de ladrón; pero el responsable por los daños de incendio o principio de incendio que sea consecuencia de alguno de estos hechos.
h) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.
i) La acción del fuego sobre explosivos, mercaderías o instalaciones, cuando el acto como elemento integrante de su materia de funcionamiento, sobre esas mismas bienes.
j) La corriente eléctrica, descarga o otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y Enseres que la integren, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fundo y/o quemado no causado será indemnizable el mayor daño que la propagación del fuego a de la cosa expresa resultara para los bienes precedentemente mencionados.
k) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, que cesara tuera momentáneo sobre que provenga de un siniestro indemnizable que afecte únicamente al establecimiento asegurado.
Además de los casos excluidos más arriba el Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas causados por:
l) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea a las maquinas o enseres productores de los mencionados aquí las causas que los origine.
2) Las instrucciones prestadas después del siniestro.
3) Nuevas alteraciones o otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.
4) La paralización del negocio, pérdida de la clientela, privación de alquileres y otros rubros, así como cualquier otro género de resultados adversos al Asegurado que no sean los daños materiales del siniestro.

DEFINICIONES DE BIENES ASEGURADOS
CLÁUSULA III - El Asegurado: todos los bienes muebles e inmuebles que se especifican en las Condiciones Particulares y cuya determinación precisa tiene el significado que se asigna a continuación:

a) Por "edificios o construcciones" se entiende los edificios al cuado en forma permanente, sin excepción de parte alguna. Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se consideran "edificios o construcciones" en la medida que estén sin excepciones en los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio o construcción.
b) Por "contenido general" se entiende las maquinarias, instalaciones, mercaderías, automotores y demás efectos Comprendidos a la actividad del Asegurado.
c) Por "instalaciones" se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integren un proceso de elaboración, transformación y/o almacenamiento, vinculado a la actividad del Asegurado.
d) Por "instalaciones" se entiende todas las complementarias de los privados y de sus maquinarias, como las Comprendidas a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, incluyo los mencionados en el punto anterior del inciso a) de esta Cláusula como complementaria del edificio o construcción.
e) Por "mercaderías" se entiende las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición, o depósito en los establecimientos comerciales.
f) Por "semovientes" se entiende los animales que son integran un producto pecuario la realización del proceso de elaboración o comercialización.
g) Por "demás efectos" se entiende los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.
h) Por "instalaciones" se entiende el conjunto de cosas muebles que componen el ajuar de la casa particular del Asegurado y los ropas, cobertores y demás efectos personales de este y de sus familiares, invitados y domésticos.
i) Por "mejoras" se entiende las modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Asegurado al edificio o construcción de propiedad ajena.

PRIORIDAD DE LA PRESTACIÓN EN PROPIEDAD HORIZONTAL
CLÁUSULA IV - En el seguro obligatorio de edificio o construcciones de propiedad horizontal contratado por la administración, la suma asegurada, se aplicará en primer término a la cobertura de las "partes comunes", entendiéndose estas conforme a su concepto legal y reglamentario y si dicha suma fuese superior al valor asegurable al momento del siniestro, el excedente se aplicará a las demás secciones de cada propietario en proporción a sus respectivos porcentajes dentro de la propiedad.

INTERCONTINENTAL
DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

A su vez, en el seguro obligatorio contratado por los propietarios, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las "partes exclusivas" del Asegurado, y el eventual excedente sobre el valor asegurable de estas, se aplicará a cubrir su propia proporción en las "partes comunes".
Para la administración (salvo el propietario se obligan recíprocamente a informarse de la existencia de los seguros concertados por ellos, con indicación de las sumas aseguradas y demás condiciones del mismo.

BIENES CON VALOR LIMITADO
CLÁUSULA V - Se fija hasta la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección, en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: metales, alhajas, objetos de arte, piedras preciosas, joyas y en general cualesquiera cosas raras y preciosas, títulos o fijos y cualquier otro objeto artístico científico o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

BIENES NO ASEGURADOS
CLÁUSULA VI - Quedan excluidos del seguro, los siguientes bienes: moneda papel o metálica, oro, plata y otros metales preciosos papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, planos, títulos, sellos, estatuas y medias, cuadros, dibujos y planos técnicos, explosivos, vehículos que requieran licencia para circular.

MONTO DEL RESARCIMIENTO
CLÁUSULA VII - El monto del resarcimiento estará dado por el Asegurador se delimitará:
a) Para "edificios o construcciones" y "mejoras", por su valor a la época del siniestro.
b) Para las mercaderías producidas por el mismo Asegurado, según el costo de fabricación, para otras mercaderías y suministros por el precio de adquisición. En ambos casos, tales valores no podrán ser superiores al precio de venta al tiempo del siniestro.
c) Para los animales por el valor que tenían al tiempo del siniestro, para materias primas, frutos cosechados, y otros productos naturales, según los precios medios en el día del siniestro.
d) Para "mercaderías", "instalaciones", "enseres", y "demás efectos" por su valor al tiempo del siniestro (Art. 1.629 C. Civil).

INTERCONTINENTAL
DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

SEGUROS PATRIMONIALES
CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES CLAUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIII, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.
Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y estas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admite pactos en contrario.
Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que correspondan a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACION DEL SINIESTRO CLAUSULA 2 - El Asegurado, quien llamado en el Asegurado y/o Beneficiario privados, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para procurar el salvataje o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1.858 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACION CLAUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme el presente contrato, el daño patrimonial que justifique el asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo convenio Pago dolo expresamente convenido (Art. 1.832 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador solo está obligado a reparar el perjuicio efectivamente sufrido, no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.
Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará la cuota en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1.804 C. Civil).
Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de partes asegurables, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.
Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1.584 C. Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO CLAUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin demora en el momento en la oportunidad en la Oferta y/o todas Condiciones Generales Comunes:
a) En virtud de qué interés tiene el seguro.
b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
c) El pedido de nombramiento de un acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
e) Las cantidades que se produzcan en las circunstancias que constan en las Condiciones Particulares como disminución del riesgo.
f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS CLAUSULA 5 - Quien asegure el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de nulidad, salvo pacto en contrario. Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurado contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede prevalerse de el recibirá una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulados los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual no conocieron esa intención, si la ignorabas al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1.636 y Art. 1.637 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO CLAUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.
La notificación del cambio del titular se hará en el término de (5) cinco días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriere después de (10) quince días de vencido este plazo.
La disposición precedentemente no aplica también a la venta forzada. Comprobándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios quedan en el contrato (Art. 1.918 y Art. 1.919 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACION CLAUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o cada reticencia de circunstancia conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido al contrato modificado sus condiciones si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo hace anulable el contrato.
El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1.849 C. Civil).
Cuando la reticencia no dolosa se alegada en el plazo del Artículo 1.849 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos e impuestos con la conformidad del Asegurado el verdadero estado del riesgo (Art. 1.850 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o se regla la, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y así perjuicio en caso haberlos incluso la reticencia o falsa declaración (Art. 1.353 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1.853 C. Civil).

RESCISION UNILATERAL, CLAUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, debe ser con aviso de mano de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique declaración esta decisión.

Cuando el seguro sea de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo

INTERCONTINENTAL
DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

transcurrido, según las tarifas de corta plazo (Art. 1.582 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior (Art. 1.583 C. Civil).

REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA CLAUSULA 9 - Si la suma asegurada supera considerablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden pedir la reducción (Art. 1.881 C. Civil).
Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al riesgo de la reducción por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculado según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACION DEL RIESGO CLAUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1.560 C. Civil).

Toda agravación del riesgo sea, si hubiese existido al tiempo de la contratación del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, se causa de rescisión del seguro (Art. 1.891 C. Civil).
Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1562 C. Civil).
Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o de otro modo permitido o provocado por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con un aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1.892 del Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las políticas conocidas del Asegurador.

Si el Tomador evita denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la substanciación de la agravación del riesgo, siempre que:
a) el Tomador incurra en la conducta o omisión sin culpa o negligencia; y
b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerlo de la denuncia (Art. 1.583 C. Civil).

La rescisión del contrato otorga derecho al Asegurador:
a) Si la agravación de riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) En caso contrario, a percibir la prima por el período de seguro en curso (Art. 1.584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA CLAUSULA 11 - La prima se debida desde la celebración del contrato pero no se exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1.410 C. Civil).
En el caso que la prima no se pagas contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.
En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnizaciones por el daño o el perjuicio, debera pagar la prima íntegra (Art. 1.874 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTA CLAUSULA 12 - El productor o agente de seguros, mediante este su vinculación con el Asegurador, solo está facultado para emitir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o los pedirnega y aceptar el pago de la prima, si no tiene en poderío de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1.385 C. Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO CLAUSULA 13 - El Asegurado notificará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocido, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1.569 y Art. 1.880 C. Civil).
También está obligado a suministrar al asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que le corresponda.
El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1.566 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1.888 C. Civil).
El Asegurado en caso de siniestro está obligado:
a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cumpliendo adecuada de su conservación.
b) A no renunciar los salvatajes, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y tendrán a consumo a la derección de dichos elementos cuando o hubiese pedido el Asegurador o los sujetos la seguridad, formalizándose actas respectivas de esos hechos.
c) A permitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro un estado detallado del hecho como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
d) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de estas Condiciones Generales Comunes.
El incumplimiento de estas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, hacen caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO
CLAUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. En caso más de un Asegurador y mediar instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.
Si el Asegurado viola esta obligación deliberadamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.
Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así lo fuere requerido (Art. 1.810 y Art. 1.811 C. Civil).

ABANDONO CLAUSULA 15 - El asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art. 1.613 C. Civil).